



Puerto Rico, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO
DEMANDANTE: WILLIAM CORTES HERNANDEZ
APODERADO: HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADO: SIMON MUR URUEÑA
Radicación: 2020-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 353

De entrada, el Juzgado negará la solicitud de emplazamiento e instalación de vallas, presentada por el apoderado de la parte interesada, ello en razón a que la demanda aún no ha sido admitida, encontrándose la misma en espera de las respuestas de las entidades requeridas por este despacho mediante auto del 24/09/2020.

Conforme lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento e instalación de vallas presentada por el apoderado de la parte interesada, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico-Caquetá, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADA: LUZ ESTELA RODRIGUEZ GONZALEZ
Radicación: 2014-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.355

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, al no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la demandada **LUZ ESTELA RODRIGUEZ GONZALEZ** mayor de edad, identificada con C.C. **No. 26.424.631**, en las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA S.A, correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co, BANCO CAJA SOCIAL S.A. correo electrónico: contactenos@bancocajasocial.com, BANCO DAVIVIENDA S.A. correo electrónico: notificacionesjudiciales@davienda.com; de la ciudad de Neiva-Huila, limitando la medida a la suma de **(\$30.899.000) M/CTE**.

Oficiese al Gerente de las entidades Bancarias en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión a la apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MERY RODRIGUEZ MENDEZ
APODERADO: DR. DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS S
DEMANDADO: JOSE ARLEY PEREZ GUZMAN
Radicación: 1-2018-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.355

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, al no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, se ordenará la actualización de la medida cautelar decretada por este Juzgado mediante auto de fecha 7 de febrero de 2018, de conformidad con la reliquidación del crédito aprobada mediante auto interlocutorio No. 316 del 2 de junio de 2021.

Por lo antes expuesto el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: ORDENAR la actualización de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso con auto de fecha 7 de febrero de 2018, conforme a la reliquidación del crédito aprobada por el Juzgado mediante providencia del 2 de junio de 2021; en consecuencia continúese con el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que devengue el demandado **JOSE ARLEY PEREZ GUZMAN** mayor de edad, identificado con C.C. **No.96.360.116**, quien labora al servicio del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, correspondiente a una **quinta parte** del excedente del S.M.L.M.V; limitando la medida a la suma de **(\$13.526.566) M/CTE**.

Librese el respectivo oficio al pagador nominador de la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Puerto Rico, Caquetá; dineros que deberán seguir siendo consignados en la cuanta judicial asignada al Juzgado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez